

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 05 de noviembre de 2020, correspondió a este Despacho la presente demanda verbal, recibida el mismo día. Consta de un archivo en PDF. Consultado el Registro Nacional de Abogados se tiene que Luis Guillermo Cifuentes Castro, identificado con la Cédula de ciudadanía. No. 8.015.902. es portador de la T.P. No. 252.746 del C. S. de la J. y se encuentra vigente. A Despacho para provea, 04 de diciembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandantes	Jirleny Palacio Cano
Demandados	Elmer Antonio Usuga Araque Allianz Seguros S.A.
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00285 00
Interlocutorio	- Admite demanda.
Sustanciación	Reconoce Personería

Como la demanda y anexos cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho admitirá la demanda.

I. DECISIÓN.

Por todo lo anterior, El **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda de trámite verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por **JIRLENY PALACIO CANO**, identificada con c.c. No. 1.036.633.086, en contra de **Elmer Antonio Usuga Araque**, identificado con c.c. No. 8.210.813; y **Allianz Seguros S.A.**, identificada con NIT No. 860.026.182-5.

Segundo. NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 de 2020. De querer hacerlo conforme a la **última norma mencionada**, la parte demandante deberá cumplir previamente con los presupuestos allí establecidos, esto es, realizará **una solicitud en tal sentido, afirmando bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Tercero. CORRER traslado a los demandados por el término de Veinte (20) días según lo estipulado en el artículo 369 del C. G. del P.

Cuarto. El presente auto se firma de manera electrónica debido a que se está trabajando de forma digital en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 07/12/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 122 .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**